



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, martes seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF:	EXPEDIENTE	:	81001-2339-000-2016-00095-00
	DEMANDANTES	:	ANDRES CAMILO TIRADO LEON
	DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
	NATURALEZA	:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **ANDRES CAMILO TIRADO LEON** a través de su apoderado judicial, en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del

Expediente No. 2016-00095-00
Actor: Andrés Camilo Tirado León
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante al abogado LUIS ERNEIDER AREVALO conforme al poder visible a folio 1, del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado